

23

RECIBIDO
18 DIC 2020

FECHA: _____

HORA: _____

FIRMA: _____

ASCENETH JIMENEZ CANDELO
ABOGADA

Señores
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MUSLTIPLE DE CALII.

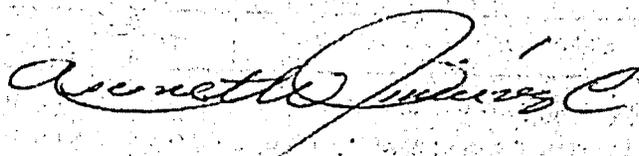
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR del CONJUNTO RESIDENCIAL
MULTIFAMILIAR BARLOVENTO II contra OSCAR MURILLO NARVAEZ.

Radicación: 2020- 00290-00

ASCENETH JIMENEZ CANDELO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cali, identificada con la CC. No. 31.258.165 de Cali, Abogada Titulada en ejercicio, distinguida con la T.P. No. 45.014 del C.S. de la J., correo electrónico abogadaasc25@hotmail.com me permito manifestar lo siguiente:

Adjunto la Diligencia de Notificación por Aviso (Art.292 del C.G.P.) del demandado OSCAR MURILLO NARVAEZ, Guías Nos. 9117530619, 2097512787, copia de la demanda con sus anexos, Mandamiento de pago cotejados, Constancia de entrega del Aviso Judicial, con el informe de que fue recibido por la Portería del Conjunto.

Atentamente,



ASCENETH JIMENEZ CANDELO
C.c. No. 31.258.165 de Cali
T.P. No. 45.014 del C.S. de la J

Email: teléfonos: 317-3980211 – 300-6974586. Cali

 SERVIENTREGA Centro de Soluciones	Constancia de Entrega de AVISO JUDICIAL	
	NIT 860512330-3	1570116

Información Envío			
No. de Guía Envío	9117530619	Fecha de Envío	15 / 12 / 2020

Remitente	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE
	Nombre	ASCENETH JIMENEZ CALLE 12 A 56-25 APTO 202-1 CONJUNTO RES IDENCIA		
	Dirección	CALLE 12 A 56-25 APTO 202-1 CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE GUADALUPE CALI	Teléfono	3173980211

Destinatario	Ciudad	CALI	Departamento	VALLE
	Nombre	OSCAR MURILLO NARVAEZ CALLE 1 OESTE # 69-64 APTO 102 BLOQUE B CONJUNTO R		
	Dirección	CALLE 1 OESTE # 69-64 APTO 102 BLOQUE B CONJUNTO R	Teléfono	8888888

Información de Entrega	
Por manifestación de quién recibe, el destinatario reside o labora en la dirección indicada	SI
Nombre de quien Recibe:	CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR BARLOVENTO II RECIBIDO - ROJAS - PORTERIA

Tipo de Documento:	SELLO	No Documento:	SELLO
Fecha de Entrega Envío	Día 16 Mes 12 Año 2020	Hora de Entrega	HH 13 MM 58

Información del Documento movilizado	
Nombre Persona / Entidad	No. Referencia Documento
0	2020-00290

SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo entrega de:	AVISO JUDICIAL	De acuerdo con lo estipulado con el Artículo 2° Numeral 3° del Acuerdo No. 1775 de 2003 de que trata la Ley 794 DE 2003, modificada por el acuerdo 2255 de 2003 y derogada por el literal C), Artículo 626 Ley 1564 de 2012.
---	----------------	--

Anexos(9)	Demanda		
Información de seguimiento interno			
Nombre Lider:	Nombre quien elabora la constancia	Fecha y Hora Elaboración Constancia	 2097512787
INGRID GILBERTO MULLO	SANDRA MILENA VALENCIA BECERRA	Día 17 Mes 12 Año 2020 HH 14 MM 27	
Firma:			Número de Guía Logística de Reversa

Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.

 SERVIENTREGA S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Avenida Calle 6 No. 34A-11, Atención al usuario: www.servientrega.com , 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.	Fecha: 17 / 12 / 2020 14 : 27 Fecha Prep. Entrega: 18 / 12 / 2020																						
CODIGO SER: 0 / Nombre: ADMINISTRACION INFORMACION Dirección: CARRERA 34 # 10 - 260 ACOPI YUMBO Teléfono: D.I./NIT: 860512330-3 Ciudad: CALI Dpto.: VALLE País: COLOMBIA email:	GUIA No. 2097512787	DESTINATARIO CLO 20 AVISOS JUDICIALES PZ: 1 CIUDAD: CALI VALLE F.P.: CREDITO NORMAL M.T.: TERRESTRE																					
<table border="1"> <thead> <tr> <th>CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO</th> <th>INTENTO DE ENTREGA</th> <th>No. NOTIFICACION</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 Desconocido</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2 Rehusado</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3 No recibido</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>4 No reclamado</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>5 Dirección errada</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>6 Otro (indicar cual)</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION	1 Desconocido			2 Rehusado			3 No recibido			4 No reclamado			5 Dirección errada			6 Otro (indicar cual)			Nombre: ASCENETH JIMENEZ Teléfono: 3173980211 D.I./NIT: 31258165 País: COLOMBIA Cód. Postal: email: Diga Contener: 9117530619 Obs. para Entrega:	DESTINATARIO CALLE 12 A 56-25 APTO 202-1, CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARIA DE GUADALUPE CALI Nombre: ASCENETH JIMENEZ Teléfono: 3173980211 D.I./NIT: 31258165 País: COLOMBIA Cód. Postal: email: Diga Contener: 9117530619 Obs. para Entrega:
CAUSAL DEVOLUCION DEL ENVIO	INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION																					
1 Desconocido																							
2 Rehusado																							
3 No recibido																							
4 No reclamado																							
5 Dirección errada																							
6 Otro (indicar cual)																							
RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)  GUIA No. 2097512787 FECHA Y HORA DE ENTREGA Grado de Consanguinidad	Vr. Declarado: \$ 0.00 VOL: 0 / 0 / 0 Vr. Flete: \$ 0.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 0 Vr. Sobre flete: \$ 0.00 No. Remisión: Vr. Total: \$ 0.00 No. Sobreporte:	DESTINATARIO GESTION JUDICIAL 00-4-CL-104-F-68 V2																					

Observaciones en la entrega:


18 Dic / 20
 25: Anexos / 20



RAMA DEL PODER JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CALI (VALLE)
CARRERA 52 No 2-00 Piso 3
Email: j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barrio el Lido Cali

NOTIFICACIÓN POR AVISO (Artículo 292 C.G.P)

Señor
OSCAR MURILLO NARVAEZ
 Calle 1 Oeste No. 69-64 Apto 102, Bloque B.
 CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR BARLOVENTO II
 Cali (V)

FECHA	DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA	SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

DESPACHO JUDICIAL DE ORIGEN	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA		
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI (VALLE)	EJECUTIVO	05	MARZO	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO(S)	No. RADICACIÓN DEL PROCESO
CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR BARLOVENTO II	OSCAR MURILLO NARVAEZ	2020-00290

LE COMUNICO LA EXISTENCIA DEL PROCESO DE LA REFERENCIA Y SE LE INFORMA QUE EL JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI, DICTÓ LA PROVIDENCIA ANTES INDICADA. SE LE ADVIERTE QUE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA SE ENTENDERÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL DE LA FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

EN VIRTUD AL ACUERDO No PCSJA 20-11581 DE 2020, LA ATENCION PRESENCIAL DEL JUZGADO SE ENCUENTRA RESTRINGIDA, EN ARAS A GARANTIZAR EL DERECHO DE DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA Y LOGRAR SU DEBIDA NOTIFICACION, SE EXHORTA A LA PARTE DEMANDA PARA QUE SE COMUNIQUE A TRAVEZ DE LOS CANALES DE ATENCION VIRTUAL DEL JUZGADO AL CORREO ELECTRONICO j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PARA AVISAR SE ANEXA: Copia del Mandamiento de pago copia demanda Anexos de demanda

RESPONSABLE

FIRMA

ASCENETH JIMENEZ CANDELO
ABOGADA

FEB 21 12 13 24
J03PUL728FEB22FR1324

Señora
JUEZ TERCERA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI

ASCENETH JIMÉNEZ CANDELO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Santiago de Cali, Abogada Titulada en ejercicio, identificada con la C. c. No. 31.258.165 de Cali y distinguida con la T. P. No. 45.014 del C. S. J., obrando en mi calidad de Apoderada Judicial del **Conjunto Residencial Multifamiliar BARLOVENTO II.**, Nit. 805-009627-9, con domicilio principal en la Calle 1 Oeste No. 69-64 de la ciudad de Cali y con Personería Jurídica inscrita ante la SECRETARIA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD por su representante Legal, señor **JHON JAIRO RUIZ VELASQUEZ**, mayor de edad, vecino y residenciado en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.370.069 de Cali, quien obra en su calidad de Administrador y Representante Legal, del Conjunto, atentamente me permito manifestarle, por medio del presente escrito, que ante usted presento **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS**, en contra de **OSCAR MURILLO NARVAEZ**, Mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificada con las C.c. No. 94.374.340, en su calidad de propietario del Apto 102 Bloque B, PISO 1 y Garaje 11 piso 1, ambos hacen parte del **Conjunto Residencial Multifamiliar BARLOVENTO II.**, con el fin de obtener el pago de las Cuotas de Administración Ordinarias, Extra-ordinarias, Multas, Intereses, Costas, Gastos Judiciales, además de las Cuotas de Administración y Cuotas Extras, que en lo sucesivo se sigan causando, junto con sus Intereses, Costas, Gastos Judiciales, teniendo como base y fundamento, los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El señor **OSCAR MURILLO NARVAEZ**, en su calidad de propietario del Apto 102 Bloque B, Piso 1 y garaje 11 piso 1 que hacen parte del **Conjunto Residencial Multifamiliar BARLOVENTO II**, adeuda por concepto de cuotas de ordinarias de Administración o expensas comunes, cuotas extras, a que está obligada a Pagar, desde el 1º. De abril del año 2019, hasta el día 29 de febrero año 2020, a la presentación de la demanda de acuerdo al Art. 29 de la Ley 675 del año 2001, lo siguiente así:

- 1.- CAPITAL- Por la suma de \$143.000.00 valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración atrasada a abril 30/2019
- 2.- CAPITAL- Por la suma de \$217.194.00 valor correspondiente a la cuota Extra atrasada a abril 30 /19.
- 3.- CAPITAL- Por la suma de \$143.000.00 valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración atrasada a mayo 31/2019
- 4.- CAPITAL- Por la suma de \$143.000.00 valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración atrasada a junio 30/2019.
 - 4.1.- Por los Intereses de Mora causados sobre la suma de capital adeuda de la cuota, a la tasa máxima legal vigente, a un y media veces el interés bancario corriente de acuerdo al art. 30 de la ley 675 del 2001, desde el 01 de julio /19., hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.
- 5.- CAPITAL- Por la suma de \$143.000.00 valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración atrasada a julio 31/2019.
 - 5.1.- Por los Intereses de Mora causados sobre la suma de capital adeuda de la cuota, a la tasa máxima legal vigente, a un y media veces el interés bancario corriente de acuerdo al art. 30 de la ley 675 del 2001, desde el 01 de agosto /19., hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.
- 6.- CAPITAL- Por la suma de \$143.000.00 valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración atrasada a agosto 31/2019.
 - 6.1.- Por los Intereses de Mora causados sobre la suma de capital adeuda de la cuota, a la tasa máxima legal vigente, a un y media veces el interés bancario corriente de acuerdo al art. 30 de la ley 675 del 2001, desde el 01 de septiembre /19., hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

Asceneth Jimenez Candelo
ABOGADO

25

ASCENETH JIMENEZ CANDELO
ABOGADA

7.- CAPITAL- Por la suma de \$143.000.00 valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración atrasada a septiembre 30/2019.

7.1.- Por los Intereses de Mora causados sobre la suma de capital adeuda de la cuota, a la tasa máxima legal vigente, a un y media veces el interés bancario corriente de acuerdo al art. 30 de la ley 675 del 2001, desde el 01 de octubre /19., hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

8.- CAPITAL- Por la suma de \$143.000.00 valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración atrasada a octubre 31/2019.

8.1.- Por los Intereses de Mora causados sobre la suma de capital adeuda de la cuota, a la tasa máxima legal vigente, a un y media veces el interés bancario corriente de acuerdo al art. 30 de la ley 675 del 2001, desde el 01 de Noviembre /19., hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

9.- CAPITAL- Por la suma de \$143.000.00 valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración atrasada a noviembre 30/2019.

9.1.- Por los Intereses de Mora causados sobre la suma de capital adeuda de la cuota, a la tasa máxima legal vigente, a un y media veces el interés bancario corriente de acuerdo al art. 30 de la ley 675 del 2001, desde el 01 de diciembre /19., hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

10.- CAPITAL- Por la suma de \$143.000.00 valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración atrasada a diciembre 31/2019.

10.1.- Por los Intereses de Mora causados sobre la suma de capital adeuda de la cuota, a la tasa máxima legal vigente, a un y media veces el interés bancario corriente de acuerdo al art. 30 de la ley 675 del 2001, desde el 01 de enero 2020., hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

11.- CAPITAL- Por la suma de \$143.000.00 valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración atrasada a enero 31/2020.

11.1.- Por los Intereses de Mora causados sobre la suma de capital adeuda de la cuota, a la tasa máxima legal vigente, a un y media veces el interés bancario corriente de acuerdo al art. 30 de la ley 675 del 2001, desde el 01 de febrero /2020., hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

7.- CAPITAL- Por la suma de \$143.000.00 valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración atrasada a febrero 29/2020.

SEGUNDO: Los plazos se encuentran vencidos y el demandado OSCAR MURILLO NARVAEZ, no ha cancelado el Capital ni los Intereses a pesar de los continuos requerimientos efectuados por la Administración, de cada una de las obligaciones contraídas.

TERCERO: Existen cuotas de Administración que se causan mes a mes, por lo tanto Será informado en su momento procesal correspondiente, sobre las cuotas que a la fecha de la demanda no se habían causado pero que son objeto de la demanda y en las pretensiones se solicita así.

CUARTO: Mi Poderdante, el Conjunto Residencial Multifamiliar BARLOVENTO I, por intermedio de su Representante Legal, señor JHON JAIRO RUIZ VELASQUEZ, me ha conferido Poder Especial, amplio y suficiente, para impetrar su derecho.

QUINTO: La presente Certificación es una obligación clara, expresa y actualmente exigible y presta mérito Ejecutivo.

PRETENSIONES

Con base en lo anteriormente expuesto, solicito al señor Juez se libre Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor del Conjunto Residencial Multifamiliar BARLOVENTO II y en contra de OSCAR MURILLO NARVAEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL- Por la suma de \$143.000.00 valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración atrasada a abril 30/2019

ASCENETH JIMENEZ CANDELO
ABOGADA

2.- CAPITAL- Por la suma de \$217.194.00 valor correspondiente a la cuota Extra atrasada a abril 30 /19.

3.- CAPITAL- Por la suma de \$143.000.00 valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración atrasada a mayo 31/2019.

4.- CAPITAL- Por la suma de \$143.000.00 valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración atrasada a junio 30/2019.

4.1.- Por los Intereses de Mora causados sobre la suma de capital adeuda de la cuota, a la tasa máxima legal vigente, a un y media veces el interés bancario corriente de acuerdo al art. 30 de la ley 675 del 2001, desde el 01 de julio /19., hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- CAPITAL- Por la suma de \$143.000.00 valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración atrasada a julio 31/2019.

5.1.- Por los Intereses de Mora causados sobre la suma de capital adeuda de la cuota, a la tasa máxima legal vigente, a un y media veces el interés bancario corriente de acuerdo al art. 30 de la ley 675 del 2001, desde el 01 de agosto /19., hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

6.- CAPITAL- Por la suma de \$143.000.00 valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración atrasada a agosto 31/2019.

6.1.- Por los Intereses de Mora causados sobre la suma de capital adeuda de la cuota, a la tasa máxima legal vigente, a un y media veces el interés bancario corriente de acuerdo al art. 30 de la ley 675 del 2001, desde el 01 de septiembre /19., hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

7.- CAPITAL- Por la suma de \$143.000.00 valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración atrasada a septiembre 30/2019.

7.1.- Por los Intereses de Mora causados sobre la suma de capital adeuda de la cuota, a la tasa máxima legal vigente, a un y media veces el interés bancario corriente de acuerdo al art. 30 de la ley 675 del 2001, desde el 01 de octubre /19., hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

8.- CAPITAL- Por la suma de \$143.000.00 valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración atrasada a octubre 31/2019.

8.1.- Por los Intereses de Mora causados sobre la suma de capital adeuda de la cuota, a la tasa máxima legal vigente, a un y media veces el interés bancario corriente de acuerdo al art. 30 de la ley 675 del 2001, desde el 01 de Noviembre /19., hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

9.- CAPITAL- Por la suma de \$143.000.00 valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración atrasada a noviembre 30/2019.

9.1.- Por los Intereses de Mora causados sobre la suma de capital adeuda de la cuota, a la tasa máxima legal vigente, a un y media veces el interés bancario corriente de acuerdo al art. 30 de la ley 675 del 2001, desde el 01 de diciembre /19., hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

10.- CAPITAL- Por la suma de \$143.000.00 valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración atrasada a diciembre 31/2019.

10.1.- Por los Intereses de Mora causados sobre la suma de capital adeuda de la cuota, a la tasa máxima legal vigente, a un y media veces el interés bancario corriente de acuerdo al art. 30 de la ley 675 del 2001, desde el 01 de enero 2020., hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

11.- CAPITAL- Por la suma de \$143.000.00 valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración atrasada a enero 31/2020.

11.1.- Por los Intereses de Mora causados sobre la suma de capital adeuda de la cuota, a la tasa máxima legal vigente, a un y media veces el interés bancario corriente de acuerdo al art. 30 de la ley 675 del 2001, desde el 01 de febrero /2020., hasta el día que se efectúe el pago total de la obligación.

12.- CAPITAL- Por la suma de \$143.000.00 valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración atrasada a febrero 29/2020.

13.- Por los valores correspondientes a las Cuotas de Administración Ordinarias, Cuotas

26

ASCENETH JIMENEZ CANDELO
ABOGADA

Extra-ordinarias, multas y demás emolumentos que se sigan causando con posterioridad, en lo sucesivo, con motivo de la presentación de esta Demanda, más los Intereses Moratorios correspondientes, liquidados de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley 675 del 2001 y lo establecido por la Súper bancaria para la Propiedad Horizontal.

14.- Por las costas y costos del proceso, incluidas las Agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como disposiciones legales, Capítulo I. artículos 82, 83, 84, 85, 422, 423, 424, 430 y ss. del Código General del Proceso, de la Ley 675 del año 2001 Capítulo V Artículos 30, 48, 79, y demás normas concordantes.

CUANTIA Y COMPETENCIA

En razón a la Cuantía el Capítulo I por ser un proceso **EJECUTIVO SINGULAR CON MEDIDAS PREVIAS**, por la vecindad del demandado es competente ese despacho, y la Cuantía que la estimo en la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.937.559.00) M/Cte.**

PRUEBAS

- Poder Especial para actuar.
- Certificado sobre la deuda expedido por el Representante Legal.
- Certificado de la Resolución expedida por la Secretaría de Gobierno, Convivencia y Seguridad del Municipio de Cali.
- Certificado de Tradición (2)
- Cuaderno de Medidas Previas

ANEXOS

- Los descritos en el acápite de pruebas.
- Copia de la Demanda y sus anexos para el Traslado
- Copia de la demanda para el Archivo del Juzgado
- Mensaje de datos para el juzgado, el archivo y para el traslado de la demanda (3 cds.)

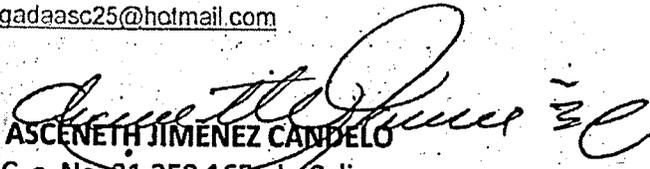
NOTIFICACIONES

El demandado OSCAR MURILLO NARVAEZ, la recibirá en su domicilio situado en la Calle 1 oeste No.69 -64, Apto 102 Bloque B, que hace parte del Conjunto Residencial Multifamiliar BARLOVENTO II, de la ciudad de Santiago de Cali. Manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco el correo electrónico de los demandados.

Las de mi Poderdante y su Representante Legal, señor **JHON JAIRO RUIZ VELASQUEZ**, las recibirán en la Administración del Conjunto Residencial Multifamiliar BARLOVENTO I, situado en Calle 1 oeste No.69 -64, de la ciudad de Cali, e-mail: jonjairorui@hotmail.com

La Suscrita las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en mis oficinas profesionales situadas en la Avenida 3 Norte No. 8N-24 Oficina 410 del Edificio Centenario I de la ciudad de Cali. e-mail: abogadaasc25@hotmail.com

Atentamente,


ASCENETH JIMENEZ CANDELO

C. c. No. 31.258.165 de Cali

T. P. No. 45.014 del C. S. de la

Señores

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

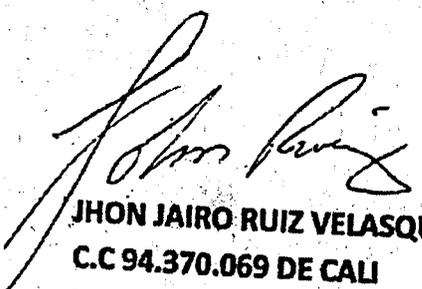
Referencia: PODER ESPECIAL

JHON JAIRO RUIZ VELASQUEZ. Mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 94.370.069 de Cali, obrando en mi calidad de Representante Legal del Conjunto Residencial Multifamiliar BARLOVENTO II Etapa, NIT 805.009627-9, domiciliado en la calle 1 Oeste No. 69-64 de la ciudad de Santiago de Cali, con personería jurídica legalmente constituida, me permito manifestar por medio del presente escrito, que confiero **PODER ESPECIAL** pero amplio y suficiente en lo que a derecho se refiere, a la Doctora **ASCENETH JIMENEZ CANDELO**, mayor de edad, Abogada Titulada en ejercicio, vecina y residente en la ciudad de Santiago de Cali, identificada con la C.c. No. 31.258.165 de Cali y distinguida con la TP N° 45.014 del C.S de la J., para que en nombre del Conjunto Residencial que represento, inicie y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, en contra de **OSCAR MURILLO NARVAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 94.374.340, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Santiago de Cali, propietario del Apartamento 102 B, bloque B, PISO 1 con Matrícula Inmobiliaria No. 370-237111, Y Garaje 11, PISO 1, con Matrícula Inmobiliaria No.370-237129, que hacen parte del Conjunto Residencial Multifamiliar BARLOVENTO II de Cali, con el fin de obtener el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, multas, intereses y demás emolumentos adeudados hasta la fecha y que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, más las costas judiciales, incluidas las Agencias en Derecho.

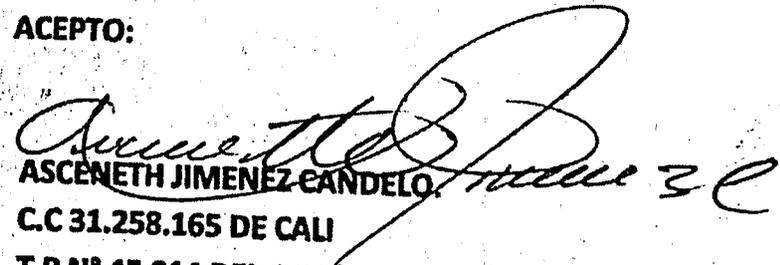
Mi Apoderada Judicial, queda ampliamente facultada para ejercer todas las acciones inherentes al art. 77 C.G.P., Además de las de recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir, terminar el proceso, para que haga postura en el remate o solicite la adjudicación de los bienes rematados, recibir los mismos, salgan los títulos a su nombre y en general para interponer todos los recursos y acciones de ley en defensa de nuestros legítimos intereses y derechos.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi Apoderada Judicial en la forma y términos en que esta conferido este mandato.

Del señor Juez, atentamente,


JHON JAIRO RUIZ VELASQUEZ
C.C 94.370.069 DE CALI
REPRESENTANTE LEGAL

ACEPTO:


ASCENETH JIMENEZ CANDELO
C.C 31.258.165 DE CALI
T.P N° 45.014 DEL C.S DE LA J.

4161.010.6 -
LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 675 del 03 de agosto de 2001, artículo 8°. Al Alcalde Municipal, delegadas mediante el Decreto Municipal No. 4112.010.20.0032 del 18 de enero de 2017.

CERTIFICA

Que mediante Resolución No. 1445 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1989 expedida por la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, se registro la Persona Jurídica correspondiente a el (la) "CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR BARLOVENTO - II ETAPA" - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la CALLE 1A OESTE No. 69-94 de la actual nomenclatura urbana de Santiago de Cali.

Que el señor (a) JHON JAIRO RUIZ VELASQUEZ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 94,370,069 DE CALI (VALLE) mediante Resolución No.4161,010,21,0,724,2019 del 10 DE MAYO DEL 2019, emanada de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA se inscribió en calidad de Administrador (a) y Representante Legal el 10 DE MAYO DEL 2019 para el periodo comprendido entre ABRIL 15 DEL 2019 HASTA ABRIL 14 DEL 2020 de la persona jurídica denominada CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR BARLOVENTO - II ETAPA - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en Santiago de Cali.

Que no obra en el expediente ninguna modificación que indique cambio de representante legal y por tal razón para este despacho el (a) mismo (a) continua inscrito (a).

Que conforme al artículo 33 de la Ley 675 de 2001, la persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal es de naturaleza civil, sin ánimo de lucro.

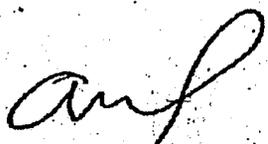
Que conforme con el artículo 38 de la Ley 675 del 03 de agosto de 2001, es función de la Asamblea General, nombrar y remover libremente al administrador y su suplente, para periodos determinados. Si existe Consejo de Administración será elegido por tal órgano, artículo 50°. Ibídem.

La Ley 675 del 03 de agosto de 2001, cumplió toda la normatividad existente en materia de propiedad horizontal, y derogó las leyes 182/48, 16/85 y 428/98, así como los decretos reglamentarios de estas. A partir del 03 de agosto de 2001, los edificios y conjuntos sometidos a estos regímenes, deberán regirse por la Ley 675 de 2001, y deberán adecuar sus reglamentos internos dentro del término legal, (artículo 86 ibídem).

Con base en el artículo 8° Ley 675 del 03 de agosto de 2001, se expide el presente en Santiago de Cali A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

NOTA: Esta certificación no tiene validez sin las estampillas de Ley. (Resolución No. 8074 de Diciembre 07 del 2001 y Ordenanza No. 0169 de Agosto 12 del 2003)

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por el Alcalde del Municipio de Santiago de Cali mediante Decreto 4112.010.20.0578 de Octubre 05 de 2018, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales en este documento.


ANDRES VILLAMIZAR PACHON
Secretario de Seguridad y Justicia

Exp.0317

Elaboro: Evergito Riascos Micolta - Técnico Operativo ✓

CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR BARLOVENTO II ETAPA

NIT. 805.009.627 - 9

CALLE 1 OESTE # 69 - 64

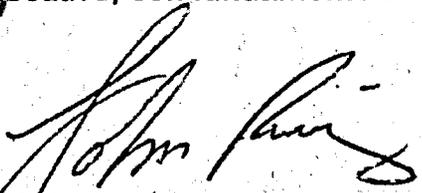
CERTIFICACIÓN DE LA DEUDA

JHON JAIRO RUIZ VELASQUEZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía 94.370.069 de Cali, obrando en mi calidad de administrador y Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR BARLOVENTO II ETAPA, NIT 805.009.627 - 9. Situado en la calle 1 Oeste # 69 - 64 de la ciudad de Cali, por medio del presente documento me permito certificar que el Sr. **OSCAR MURILLO NARVAEZ** quien se identifica con la **CC.94.374.340** como propietario de las unidades privadas "Apartamento 102 del bloque B PISO 1 y del Garaje 11 piso 1" ambos forman parte del "CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR BARLOVENTO II ETAPA", adeuda actualmente la suma de \$ 1.937.559 (Un millón Novécientos Treinta y Siete Mil Quinientos Cincuenta y Nueve pesos moneda corriente), desde el 01 de Abril de 2.019 hasta el 29 de Febrero de 2020 por concepto de cuotas o expensas ordinarias de administración, intereses, cuotas extraordinarias y demás obligaciones causadas hasta el 29 de Febrero de 2020 mas las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias e intereses y demás obligaciones que se sigan causando.

AÑO	APTO 102B	ADMINISTRACIÓN	CUOTA EXTRA	INTERESES 2%	FECHA DE VENCIMIENTO DE CADA CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE INTERESES DE MORA
2019	01 de abril	\$143.000	\$217.194		30 de abril de 2019	1 de mayo de 2019
2019	01 de mayo	\$143.000			31 de mayo de 2019	1 de junio de 2019
2019	01 de junio	\$143.000		3.197	30 de junio de 2019	1 de julio de 2019
2019	01 de julio	\$143.000		8.580	31 de julio de 2019	1 de agosto de 2019
2019	01 de agosto	\$143.000		11.440	31 de agosto de 2019	1 septiembre de 2019
2019	01 de septiembre	\$143.000		14.300	30 de septiembre 2019	1 de octubre de 2019
2019	01 de octubre	\$143.000		21.504	31 de octubre de 2019	1 noviembre de 2019
2019	01 de noviembre	\$143.000		27.700	30 noviembre de 2019	1 diciembre de 2019
2019	01 de diciembre	\$143.000		30.560	31 diciembre de 2019	1 de enero de 2020
2020	01 de enero	\$143.000		30.084	31 de enero de 2020	1 de febrero de 2020
2020	01 de febrero	\$143.000			29 de febrero de 2020	
	TOTAL CAPITAL E INTERESES	\$1.573.000	\$217.194	\$147.365		
	TOTAL DEUDA	\$1.937.559				

Valor en letras: Un Millón Novecientos treinta y siete mil quinientos cincuenta y nueve pesos moneda corriente.

La presente certificación es un documento claro, expreso y actualmente exigible y presta merito ejecutivo, con fundamento en lo dispuesto por el Art. 48 de la Ley 675 de 2001, se expide el día 20 de Febrero de 2020.


JHON JAIRO RUIZ VELASQUEZ

Administrador y Representante Legal

CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR BARLOVENTO II ETAPA

Anexos: Poder autenticado de Representación y Representación Legal

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva, la cual fue presentada el día 21 de febrero de la presente anualidad. Sírvase Prover. Santiago de Cali, 05 de marzo de 2020. La secretaría,

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 962
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2020-00290-00
Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinte (2020)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve el CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR BARLOVENTO II ETAPA, P.H., obrando a través de apoderada judicial contra el señor OSCAR MURILLO NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.374.340, se advierte de cara a la certificación obrante a folio 2, que contiene una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, razones por las cuales ésta instancia la admitirá, librando el correspondiente mandamiento de pago. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado, OSCAR MURILLO NARVAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.374.340, CANCELAR a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR BARLOVENTO II ETAPA, P.H. con NIT: 805.009.627-9 y/o quien represente sus intereses, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL (\$143.000) PESOS M.L. por concepto de cuota de administración de abril 2019.
2. DOSCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (\$217.194) PESOS M.L. por concepto de cuota extra de abril 2019.
3. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL (\$143.000) PESOS M.L. por concepto de cuota de administración de mayo 2019.
4. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL (\$143.000) PESOS M.L. por concepto de cuota de administración de junio 2019.
 - 4.1. Por los intereses moratorios correspondientes a la anterior cuota, a la tasa del tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (1º) de julio de 2019 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
5. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL (\$143.000) PESOS M.L. por concepto de cuota de administración de julio 2019.
 - 5.1. Por los intereses moratorios correspondientes a la anterior cuota, a la tasa del tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (1º) de agosto de 2019 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

SD/J

6. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL (\$143.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración de agosto 2019.
 - 6.1. Por los intereses moratorios correspondientes a la anterior cuota, a la tasa del tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (1º) de septiembre de 2019 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
7. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL (\$143.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración de septiembre 2019.
 - 7.1. Por los intereses moratorios correspondientes a la anterior cuota, a la tasa del tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (1º) de octubre de 2019 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
8. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL (\$143.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración de octubre 2019.
 - 8.1. Por los intereses moratorios correspondientes a la anterior cuota, a la tasa del tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (1º) de noviembre de 2019 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
9. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL (\$143.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración de noviembre 2019.
 - 9.1. Por los intereses moratorios correspondientes a la anterior cuota, a la tasa del tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (1º) de diciembre de 2019 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
10. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL (\$143.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración de diciembre 2019.
 - 10.1. Por los intereses moratorios correspondientes a la anterior cuota, a la tasa del tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (1º) de enero de 2020 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.
- II. CIENTO CUARENTA Y TRES MIL (\$143.000) PESOS M.L., por concepto de cuota de administración de enero 2020.
 - II.1. Por los intereses moratorios correspondientes a la anterior cuota, a la tasa del tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el primero (1º) de febrero de 2020 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se efectúe el pago total.

SEGUNDO.- POR LAS CUOTAS de administración que se causaren, y que no sean canceladas a partir del mes de FEBRERO de 2020, cuotas extraordinarias, sanciones, multas, expensas comunes y los intereses moratorios que se causen con posterioridad a la fecha de presentación de ésta demanda respecto a éstas.

TERCERO.- POR LAS COSTAS del proceso, incluidas las agencias en derecho, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

CUARTO.- ADVERTIR a la parte demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de diez (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

50/1

QUINTO.- NOTIFÍQUESE el anterior mandamiento de pago a la parte demandada, de conformidad con a los artículos 291, 292 y demás normas concordantes del C. G. P.

SEXTO.- RECONOCER personería a la abogada ASCENETH JIMENEZ CANDELO con la C.C. No. 31.258.165 y T.P. 45014 del C.S.J. como apoderada judicial para actuar en representación legal de su poderdante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 10 MAR 2020
A las 8:00 am
ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA



Centro de Soluciones

El documento que compone el presente envío fue cotejada con el presentado por el interesado o remitente, siendo idénticos. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a SERVIENTREGA por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen la guía.

No 9117530619

Tipo	#Fallos	#Anexos
<input checked="" type="checkbox"/> Instrucciones	1	---
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	---	---
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	---	---

Los anexos no son cotejables.

Servientrega S.A. NIT. 800 512 330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av. Calle 8 No 34 A - 11, Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012633 del 14 Diciembre de 2018. Autorizaciones: DIAN 09098 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturas 18764005875933 DEL 10/19/2020 AL 4/19/2022 PRELIO D370 DEL No. 23402 AL No. Facturación 18764005875933

Fecha: 15/12/2020 14:14



Fecha Prog. Entrega: 16/12/2020

FACTURA DE VENTA No.: D370 24578 GUIA No.: 9117530619

CD/SER: 1-20-189

CALLE 12 A 56-25 APTO 202-1 CONJUNTO RES IDENCIAL SANTA MARIA FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)
DE GUADALUPE

CENETH JIMENEZ

Tel/cel: 3173980211

Cod. Postal: 760033

Ciudad: CALI

Dpto: VALLE

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 31258165

Email: NOTIENE@NOTIENE.COM

CLO 20

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

Ciudad: CALI

VALLE

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

CALLE 1 OESTE # 69-64 APTO 102 BLOQUE B CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR BARLOVENTO II

OSCAR MURILLO NARVAEZ

Tel/cel: 8888888 D.I./NIT: 88888888
País: COLOMBIA Cod. Postal: 760035
e-mail: NO@GMAIL.COM



Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobretela: \$ 100

Vr. Mensajería expresa: \$ 12,800

Vr. Total: \$ 13,000

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / 1 Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): 0.00
No. Remis(n): SE0000022975104
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retoma Sobreporte:



GUIA No. 9117530619



REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:

02441097768008e26344f30db1e1d38ea17b06a06e909776cc6dd5972b29014e73

6442423016c537850538040

El usuario debe verificar cuidadosamente que los documentos del contrato que se encuentran publicados en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los centros de atención al cliente del Centro de Soluciones, que respalda el servicio acordado entre las partes, sean idénticos al documento que se encuentra en el presente documento. Al mismo tiempo, el usuario debe verificar que el documento que se encuentra en el presente documento sea idéntico al que se encuentra en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos dirigidos al personal de atención al cliente, se debe acudir a la línea telefónica (1) 7700200.

Guía Recibe:

MIRIAM JOHANNA MEJIA

DG-CL-10M.F.66 V.4

REMITENTE: Miriam Johanna Mejia No. 487 de Calle 17001, Interc. Llaneros, Km. 1770 de Bogotá, 772116

30

Memorial Rad. 2019-290

Asceneth Jimenez Candelo <abogadaasc25@hotmail.com>

Vie 18/12/2020 1:30 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (7 MB)

CamScanner 12-18-2020 13.18.pdf;

cordial saludo. Adjunto memorial del proceso de la referencia.

ABOGADOS ASOCIADOS HYA
Asceneth Jimenez Candelo
Cel. 3173980211-3006974586

De: Asceneth Jimenez Candelo <abogadaasc25@hotmail.com>

Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 1:23 p. m.

Para: Asceneth Jimenez Candelo <abogadaasc25@hotmail.com>

Asunto: CamScanner 12-18-2020 13.18.pdf

Enviado desde mi Galaxy

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ
Radicación No. 2020-00290-00
Proceso Ejecutivo
Auto Interlocutorio No. 266
Santiago de Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR

Vencido el término de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, sin que se hubieren formulado excepciones y tras no observar causal que invalide lo actuado, es oportunidad para que el despacho profiera auto de proseguir adelante con la ejecución, determinación que se adoptará con base en los ulteriores:

II ANTECEDENTES

El representante Legal y Administrador del Conjunto Residencial Barlovento Etapa I actuando a través de apoderada judicial, demandó al señor OSCAR MURILLO NARVAEZ, para que previo el trámite ejecutivo singular se le condenara al pago de la suma de dinero contenida en la certificación suscrita por incumplimiento en el pago de las cuotas de administración desde el mes de abril de 2019 hasta el mes de enero de 2020 y demás expensas comunes de administración que se generen hasta la cancelación total de la obligación.

Reunidos los requisitos de Ley, esta célula judicial libró mandamiento de pago, el día 5 de marzo de 2020. (fol. 16-17), y decretó las medidas cautelares solicitadas.

Los HECHOS en que se sustenta la demanda se pueden sintetizar en: El señor OSCAR MURILLO NARVAEZ es propietario del apartamento 102 del bloque B, piso 1 y del garaje II piso 1 del Conjunto Residencial Multifamiliar Barlovento Etapa II, quien no ha cancelado periódicamente, ni cumplidamente las cuotas de administración desde el mes de abril de 2019 a enero de 2020, los cuales estaba en la obligación de pagar, y las que se sigan causando; La certificación expedida por el administrador, sobre las obligaciones vencidas a cargo del propietario y/o morador prestará mérito ejecutivo, sin necesidad de protesto, ni otro requisito adicional por contener conforme al art. 422 del C.G.P. una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero.

A folio 19 obra certificación de citación para notificación personal de acuerdo a lo reglado en el artículo 291 del C.G.P. donde la compañía postal de Servientrega certifica que el demandado si reside en la dirección aportada, posteriormente a folio 23 vto obra la respectiva notificación mediante aviso de acuerdo a lo reglado en el artículo 292 del Código General del Proceso y certificación de la compañía postal de mensajería, la cual informa que el envío del aviso fue entregado efectivamente el día 17 de diciembre de 2020, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito dentro del término legal, por lo tanto precluidos los términos de que disponía para pagar o excepcionar sin ejercitarlo, el proceso pasa a despacho para proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución de conformidad con el mandamiento de pago.

III. CONSIDERACIONES

3.1 PRESUPUESTOS PROCESALES:

Se satisfacen a cabalidad los llamados presupuestos procesales, exigidos en su integridad, por ser determinantes de una relación jurídico-procesal válida que permite desatar el fondo de la litis, esto es, la capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, competencia y demanda en forma.

3.2 LEGITIMACION EN LA CAUSA

Este tema tiene que ver con el derecho sustancial, que implica que quien demanda sea realmente la persona natural o jurídica en favor de la cual la ley consagra el derecho que reclama de la parte demandada, denominándose entonces legitimación en la causa por activa, en tanto que la persona

frente a la cual ese derecho sustancial puede ser reclamado configura la llamada legitimación en la causa por pasiva; es indiscutible que se encuentra satisfecho en el sub-exámine, pues quien demanda, es la copropiedad acreedora de conformidad con el título valor que sirve de recaudo ejecutivo y el demandado es el obligado conforme a dicho documento.

3.3. REEXAMEN DEL TITULO EJECUTIVO

La presente demanda toma como base o título ejecutivo la certificación expedida por el representante legal visible a folio 2, dichas cuotas de administración no han sido canceladas desde el mes de abril de 2019 hasta el mes de febrero de 2020 y las posteriores, título valor que es contentivo de obligación clara, expresa y actualmente exigible según las voces de los artículos 422 y 431 del C.G.C; en concordancia con el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, tanto más que en momento alguno fue tachado de falso, constituyéndose plena prueba de la existencia de la obligación, sin que su contenido se torne ambiguo, ni dudoso.

Finalmente no existe prueba alguna que indique que se canceló la obligación; y como quiera que no se formularon excepciones, porque como se enunció el ejecutado fue notificado por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., quien no excepcionó lo que impone según la preceptiva legal contenida en el artículo 440 del C.G.P., es proferir auto de seguir adelante con la ejecución.

Teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012 no señaló término para realizar la liquidación del crédito, esta Juez conforme a la facultad conferida en el artículo 117 del Código de General del Proceso, fijará el término de (10) días para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SANTIAGO DE CALI (v), proferirá auto de proseguir adelante con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

IV. RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el demandado señor OSCAR MURILLO NARVAEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.374.340, conforme al mandamiento de pago contenido en el Auto Interlocutorio No. 962 del 5 de marzo de 2020, los intereses moratorios hasta que se verifique el pago de la obligación, las cuotas causadas con posterioridad a éste, y las costas del proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes a fin de realizar la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P., en armonía con lo reglado en la Ley 510 de 1999, en el término de diez (10) días a fin de ser sometidos al contradictorio.

TERCERO.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fueren necesarios.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada a favor de la parte demandante. Para tal efecto fijense como agencias en derecho la suma de \$ 100.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

Chris-

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 03A de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 03 MAR 2021

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria